

**SOLICITUD DE TOMA DE NOTA DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CELEBRADAS ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; CON EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**C.C. REPRESENTANTES QUE INTEGRAN  
EL H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO  
DE HIDALGO  
P R E S E N T E**

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, promoviendo en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; cargo que acredito con copia debidamente certificada de la constancia que me fue expedida por el Instituto Electoral y la Profnal. Tec. Sandra Lilia Pazaran Gil, en su carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; cargo que acredita con la certificación realizada por el Lic. Luis Ángel Pérez Chávez, Secretario General del Tribunal de Arbitraje en el Estado de Hidalgo, en fecha 08 de septiembre del año 2022, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados de este H. Tribunal de Arbitraje y autorizando para oír las y recibir las en mi nombre y representación a los Licenciados Rodrigo Antonio Polo Abogado, Dulce Uribe Hernández, Hugo Odilón Vargas García, Ricardo Mota Arroyo, Cesar Iván Gallegos Sagaon, indistintamente ante Usted con respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 78,79,81,114 fracción V de la Ley para los Trabajadores al servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo y Artículo Tercero transitorio de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en este acto solicitamos se haga la toma de nota y la correspondiente inscripción de modificación a los siguientes artículos de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**PRESTACIÓN ACTUAL**

**ARTÍCULO 47.-** Los trabajadores que hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a dos periodos de vacaciones de 15 días hábiles cada uno con su respectiva prima vacacional, equivalente al 30 % sobre Salario que corresponda, tomándose en cuenta las siguientes consideraciones.

- 1.- No se computarán en los periodos vacacionales los días de descanso obligatorios, semanal, licencia, permisos o incapacidades.
- 2.- Las vacaciones correspondientes al primer periodo vacacional se tomarán de forma escalonada por los trabajadores durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y agosto de cada año, el segundo periodo vacacional será tomado por el personal durante el mes de diciembre de cada año.

**PRESTACIÓN MODIFICADA**

**ARTÍCULO 47.-** Los trabajadores que hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a dos periodos de vacaciones de 15 días hábiles cada uno con su respectiva prima vacacional, equivalente al 30 % sobre Salario que corresponda, tomándose en cuenta las siguientes consideraciones.

- 1.- No se computarán en los periodos vacacionales los días de descanso obligatorios, semanal, licencia, permisos o incapacidades.
- 2.- Las vacaciones correspondientes al primer periodo vacacional se tomarán de forma escalonada por los trabajadores durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y septiembre de cada año, el segundo periodo vacacional será tomado por el personal durante el mes de diciembre de cada año.

**CAPITULO OCTAVO  
PRESTACIONES**

**PRESTACIÓN ACTUAL**

**ARTÍCULO 53-** Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones siguientes:

- 2).- Los trabajadores disfrutaran de ayuda médica cuando ellos o sus beneficiarios legales, sufran algún

accidente profesional o no profesional, adquieran alguna enfermedad profesional o no profesional, esta ayuda incluye los gastos médicos, hospitalarios, obstétricos y quirúrgicos así como viáticos, en el Hospital General, ISSSTE, IMSS, DIF, Dispensarios médicos Municipales o Institución de servicios médicos que convengan las partes, también se les ayudará para el pago de medicamentos para sus hijos menores de edad y mayores de edad con capacidades especiales, cónyuge y concubina y sus padres siempre y cuando dependan económicamente del trabajador y se cubrirán de la siguiente forma:

- a) Cuando se trate de enfermedades o accidente profesionales se le pagarán al trabajador todos los gastos médicos hasta su total rehabilitación.
- b) Cuando se trate de enfermedades generales o accidentes no profesionales de la esposa o concubina, hijos menores de 18 años o de las personas que dependan económicamente del trabajador (padres), se pagarán los medicamentos. Este derecho se extenderá a los hijos mayores de 18 años y hasta los 24 años cuando demuestren estar estudiando en el plantel del sistema educativo nacional con calificaciones aprobatorias y no desempeñen ninguna actividad laboral, así como aquellos con capacidades especiales; tratándose de ascendientes del trabajador solamente tendrán derecho a recibir atención médica hospitalaria, quirúrgica y medicamentos cuando dependan económicamente del trabajador.
- c) El pago de viáticos estará sujeto a que la atención médica sea foránea y considerará el gasto de un acompañante en caso de ser necesario previa comprobación correspondiente.

#### PRESTACIÓN MODIFICADA

**ARTÍCULO 53-** Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones siguientes:

2).- Los trabajadores disfrutaran de ayuda médica cuando ellos o sus beneficiarios legales, sufran algún accidente profesional o no profesional, adquieran alguna enfermedad profesional o no profesional, esta ayuda incluye los gastos médicos, hospitalarios, obstétricos y quirúrgicos así como viáticos, en el Hospital General, ISSSTE, IMSS, DIF, Dispensarios médicos Municipales o Institución de servicios médicos que convengan las partes, también se les ayudará para el pago de medicamentos para sus hijos menores de edad y mayores de edad con capacidades especiales, cónyuge y concubina y sus padres siempre y cuando dependan económicamente del trabajador y se cubrirán de la siguiente forma:

- a) Cuando se trate de enfermedades o accidente profesionales se le pagarán al trabajador todos los gastos médicos hasta su total rehabilitación.
- b) Cuando se trate de enfermedades generales o accidentes no profesionales de la esposa o concubina, hijos menores de 18 años o de las personas que dependan económicamente del trabajador (padres), se pagarán los medicamentos. Este derecho se extenderá a los hijos mayores de 18 años y hasta los 24 años cuando demuestren estar estudiando en el plantel del sistema educativo nacional con calificaciones aprobatorias y no desempeñen ninguna actividad laboral, así como aquellos con capacidades especiales; tratándose de ascendientes del trabajador solamente tendrán derecho a recibir atención médica hospitalaria, quirúrgica y medicamentos cuando dependan económicamente del trabajador.
- c) El pago de viáticos estará sujeto a que la atención médica sea foránea y considerará el gasto de un acompañante en caso de ser necesario previa comprobación correspondiente.

d) Los trabajadores que, por la naturaleza de su trabajo, ocupen un vehículo oficial y sufran algún accidente profesional, disfrutaran de atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y legal en su totalidad.

#### PRESTACIÓN ACTUAL

**ARTÍCULO 53-** Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones siguientes:

3).- Los trabajadores tendrán derecho a recibir sin costo alguno y a que sus hijos reciban cursos de manualidades, música, danza, pintura y similares que brinden la Presidencia, Centro Cultural Ricardo Garibay y los Polígonos siempre y cuando las percepciones de los instructores sean pagadas por el H. Ayuntamiento. Los cursos de verano y de natación que realiza la Dirección de Cultura Física y Recreación tendrán un descuento del 50%.

#### PRESTACIÓN MODIFICADA

**ARTÍCULO 53-** Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones siguientes:

3).- Los trabajadores tendrán derecho a recibir sin costo alguno y a que sus hijos reciban cursos de manualidades, música, danza, pintura y similares que brinde la Presidencia, Centro Cultural Ricardo Garibay y los Polígonos siempre y cuando las percepciones de los instructores sean pagadas por el H. Ayuntamiento. Los cursos de verano y de natación que realiza la Dirección de Cultura Física y Recreación tendrán un descuento del 50% en la mensualidad e inscripción.

#### PRESTACIÓN ACTUAL

ARTÍCULO 53.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones siguientes:

20).- La Presidencia Municipal otorgará al trabajador independientemente de los incrementos salariales, el pago de quinquenios. Por cada cinco años de servicios efectivos prestados y hasta llegar a 30 años de antigüedad. Cada quinquenio será equivalente a la cantidad de \$ 680 00 (Seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) Los trabajadores tendrán derecho de esta prestación de forma mensual como complemento al salario.

**PRESTACIÓN MODIFICADA**

ARTÍCULO 53.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones siguientes:

20).- La Presidencia Municipal otorgará al trabajador independientemente de los incrementos salariales, el pago de quinquenios. Por cada cinco años de servicios efectivos prestados y hasta llegar a 30 años de antigüedad. Cada quinquenio será equivalente a la cantidad de \$ 700 00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) Los trabajadores tendrán derecho de esta prestación de forma mensual como complemento al salario.

**PRESTACIÓN ACTUAL**

ARTÍCULO 53.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones siguientes:

25).- La Presidencia otorgará a 5 (cinco) trabajadores que sean reconocidos por su antigüedad en el evento de aniversario del Sindicato, un bono económico por la cantidad de \$ 2,000 00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), y un reconocimiento a cada uno por única ocasión.

**PRESTACIÓN MODIFICADA**

ARTÍCULO 53.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones siguientes:

25).- La Presidencia otorgará a 7 (siete) trabajadores que sean reconocidos por su antigüedad en el evento de aniversario del Sindicato, un bono económico por la cantidad de \$ 2,500 00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y un reconocimiento a cada uno por única ocasión.

**PRESTACIÓN ACTUAL**

ARTÍCULO 53.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones siguientes:

27).- El Sindicato dispondrá de una plaza de secretaria y que será cubierta por un miembro del mismo

**PRESTACIÓN MODIFICADA**

ARTÍCULO 53.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones siguientes:

27).- El Sindicato dispondrá de dos plazas una de secretaria la cual será cubierta por algún miembro del sindicato y otra para un auxiliar técnico, la cual será cubierta por un miembro del Comité Ejecutivo.

**LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO**

**PRESTACIÓN ACTUAL**

ARTÍCULO 60.- La Presidencia otorgará a los trabajadores las siguientes licencias con goce de sueldo:

6).- Para atención de asuntos gremiales la Presidencia Municipal, concederá al Secretario General del sindicato, licencia con goce de sueldo y todas sus prestaciones y derechos hasta el término de su gestión.

**PRESTACIÓN MODIFICADA**

ARTÍCULO 60.- La Presidencia otorgará a los trabajadores las siguientes licencias con goce de sueldo:

6).- Para atención de asuntos gremiales la Presidencia Municipal, concederá al Secretario General del Sindicato y a la secretaria de finanzas, licencia con goce de sueldo, todas sus prestaciones y derechos hasta el término de su gestión.

**PRESTACIÓN ACTUAL**

ARTÍCULO 60.- La Presidencia otorgará a los trabajadores las siguientes licencias con goce de sueldo:

7).- Para cuidados maternos tratándose de hijos menores de edad y mayores de edad, pero dependientes de la madre, se otorgará un permiso con goce de sueldo a las madres trabajadoras, cuando estos requieran cuidados por enfermedad que amerite que la madre sindicalizada deba ausentarse de sus labores, para lo cual basta que el médico tratante certifique la gravedad del caso y los días de cuidado, pudiéndose prolongar estos, cuando el caso lo amerite.

Los permisos y licencias con goce de sueldo que se concedan a los trabajadores no se contarán como faltas, ni afectarán sus vacaciones y prestaciones a que tengan derecho. Los trabajadores que gocen de licencias sindicales no son sujetos de rescisión de contrato durante el tiempo que duren en su cargo.

#### PRESTACIÓN MODIFICADA

**ARTÍCULO 60.-** La Presidencia otorgará a los trabajadores las siguientes licencias con goce de sueldo:

7).- Para cuidados maternos tratándose de hijos menores y mayores de edad, pero dependientes de la madre, se otorgará un permiso con goce de sueldo a las madres trabajadoras, cuando estos requieran cuidados por enfermedad que amerite que la madre sindicalizada deba ausentarse de sus labores, para lo cual basta que el médico tratante certifique la gravedad del caso y los días de cuidado, pudiéndose prolongar estos, cuando el caso lo amerite.

En el caso de **cuidados paternos tratándose de hijos menores y mayores de edad, pero dependientes del padre, se otorgará un permiso con goce de sueldo a los padres trabajadores, cuando estos requieran cuidados por enfermedad que amerite que el padre sindicalizado deba ausentarse de sus labores, para lo cual se requiere previa comprobación de que el padre tiene la responsabilidad directa de los hijos, además deberá presentar comprobante médico que certifique la gravedad del caso y los días de cuidado, pudiéndose prolongar estos, cuando el caso lo amerite.**

Los permisos y licencias con goce de sueldo que se concedan a los trabajadores no se contarán como faltas, ni afectarán sus vacaciones y prestaciones a que tengan derecho. Los trabajadores que gocen de licencias sindicales no son sujetos de rescisión de contrato durante el tiempo que duren en su cargo, siendo ambos padres sindicalizados deberá solicitar solo uno la licencia.

#### CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS

##### PRESTACIÓN ACTUAL

**ARTÍCULO 74.-** Los trabajadores tendrán derecho al estímulo; previamente acreditado por Recursos Humanos cuando cumplan los requisitos siguientes:

- 1).- Que durante los días laborables que correspondan el trabajador haya checado su asistencia exactamente a las 8:30 a.m. o antes.
- 2).- Que no haya dejado de asistir a laborar ningún día durante el tiempo que corresponda para el disfrute de esta prestación y no se tomara en cuenta para el goce de esta prestación las incapacidades.
- 3) En caso de ser comisionado por su jefe inmediato fuera del recinto se les tomara en cuenta la puntualidad del día.

##### PRESTACIÓN MODIFICADA

**ARTÍCULO 74.-** Los trabajadores tendrán derecho al **estímulo de puntualidad**; previamente acreditado por Recursos Humanos cuando cumplan los requisitos siguientes:

- 1).- Que durante los días laborables que correspondan el trabajador haya checado su asistencia exactamente a las 8:30 a.m. o antes.
- 2).- Que no haya dejado de asistir a laborar ningún día durante el tiempo que corresponda para el disfrute de esta prestación y no se tomara en cuenta para el goce de esta prestación las incapacidades.
- 3) En caso de ser comisionado por su jefe inmediato fuera del recinto se les tomara en cuenta la puntualidad del día.

##### PRESTACION ACTUAL

**ARTÍCULO 75.-** Esta prestación se pagará cuando proceda por mes calendario y ascenderá a la cantidad de \$175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00/100 M. N.).

##### PRESTACIÓN MODIFICADA

**ARTÍCULO 75.-** El estímulo de puntualidad se pagará cuando proceda por mes calendario y ascenderá a la



**TULANCINGO**  
*Avanza*  
 GOBIERNO MUNICIPAL  
 1900 1924



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 TULANCINGO DE BRAVO, HGO

cantidad de **\$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M. N.)**

**PRESTACIÓN ACTUAL**

**ARTÍCULO 87.-** La Presidencia dará en comodato al Sindicato para mejor atención a los trabajadores sindicalizados lo siguiente:

- 1) En comodato un local para la instalación de oficinas, mobiliario y equipo de oficina.
- 2) Donará papelería, material de oficina y autorización para la expedición de fotocopias que este requiera y vales para gasolina, así como bienes muebles e inmuebles para uso exclusivo del organismo sindical.

**PRESTACIÓN MODIFICADA**

**ARTÍCULO 87.-** La Presidencia dará al Sindicato para mejor atención a los trabajadores sindicalizados lo siguiente:

- 1) En comodato un local para la instalación de oficinas, mobiliario y equipo de oficina, por el tiempo que dure la administración en su momento.
- 2) Donará papelería, material de oficina y autorización para la expedición de fotocopias que este requiera y vales para gasolina.
- 3) Autorizará de manera anual bienes muebles e inmuebles para uso exclusivo del organismo sindical.

**POR LO ANTES EXPUESTO A USTEDES CC. INTEGRANTES DEL H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO;**

Atentamente solicito se sirva.

**PRIMERO.** – Tenernos por presentes en los términos del presente escrito, solicitando la toma de nota respecto de las modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

PROTESTAMOS LO NECESARIO  
 TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, JULIO DE 2023

*[Handwritten signature]*



L.A.E. CESAREO JORGE MARQUEZ ALVARADO  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

*[Handwritten signature]*



L.A.E. DINA LEÓN PEREZ  
 SINDICO PROPIETARIO DE PRIMERA  
 MINORIA DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO



*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA PROFNAL. TEC. SANDRA LILIA PAZARAN GIL  
 SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.  
 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.